SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **FROILAN DE JESUS OCAMPO VALLE** contra el señor **JULIAN SERNA LOPEZ y SERNA LOPEZ Y COMPAÑIA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la** señora **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA (Rad. 2021 – 338)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 16 de julio de 2021. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2102

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.329 y portador de la T.P No. 304.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Es necesario que se especifique cuál de los dos demandados contrató al actor para laborar en la propiedad “Villa Tuti”, ya que simultáneamente no puede el demandante laborar para dos personas diferentes.

2. Establecido lo anterior, debe aclarar en qué calidad está llamando al proceso a los demandados, esto es, como empleador, como beneficiario, como solidario, etc.

3. Para el proceso no tiene ninguna incidencia que el demandante le haya otorgado poder al abogado, pues esto es un requisito procesal, habida cuenta que sin el mismo no tendría derecho de postulación, por lo cual debe eliminar el hecho No. 13.

4. Para dar soporte a la pretensión 2, debe indicar la parte cuántas horas extras reclama, por cada año laborado, teniendo en cuenta permisos, licencias por enfermedad si las tuvo, vacaciones, si las disfrutó.

5. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria e indexación, por cuanto ambas figuras tienen una misma finalidad, como así lo ha determinado la jurisprudencia; por lo tanto, proferir condena por ambos conceptos, implica una doble sanción por un mismo hecho, que no está permitida. Por ello debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o especificar sobre cuáles créditos sociales reclama una y otra, o eliminar una de las dos pretensiones.

6. Debe especificar el demandante cuáles son las prestaciones sociales que reclama en el numeral 1 de la pretensión 2 de la demanda, y soportarla en los hechos de la misma, en tanto en éstos ninguna alusión se hace a estos conceptos.

7. El actor debe hacer claridad sobre cuál es la indemnización que reclama en la pretensión 3. Al paso que debe darle soporte en los fundamentos y razones de derecho.

8. Debe indicar sobre qué aspectos o "tópicos" van a declarar las personas que cita como testigos.

9. Según lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el correo electrónico de los testigos, si lo tienen

10. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de demanda no debe incluir hechos y pretensiones nuevas, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

11. En aras de facilitar la respuesta de la demanda y la posterior fijación del litigio, en lo posible, la demanda y su corrección deben integrarse en un solo cuerpo.

12. Se advierte a la parte que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a los demandados, el escrito de demanda y su corrección y allegar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

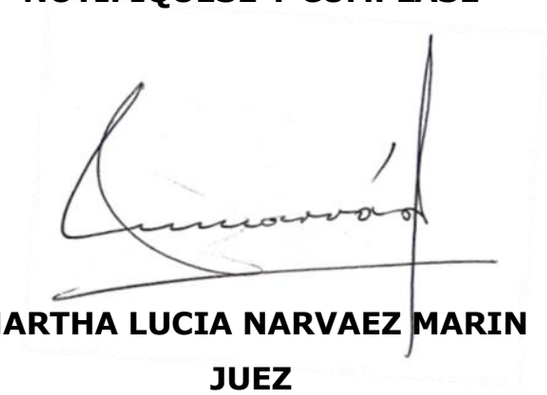

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 178*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***20 de octubre de 2021.***

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria